

RESOLUCIÓN 163 DE 2026
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. OMIASASISUM0011-26

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal, dispone que los servidores públicos deberán tener en cuenta que, tanto en la celebración como en la ejecución de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, así como la garantía de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibidem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Mediante el Decreto 1134 de 2012, el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, adicionar, resolver, suspender y modificar convenios y contratos con personas de derecho público o privado que requiera el Departamento del Huila, cuyos objetos y cuantías correspondan al ejercicio propio de sus funciones o delegaciones y sus pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de inversión del Departamento.



RESOLUCIÓN 163 DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. OMIASASISUM0011-26

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social, elaboro el estudio previo No. 1166 del 03/06/2026 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, código de proceso «OMIASASISUM0011-26»**, fueron aprobados por el Comité de Contratación según, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2026.

Que consecuencia a la disposición normativa, se da continuidad al proceso de contratación bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA - «OMIASASISUM0011-26»**, cuyo objeto es: **«PRESTAR APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MAYORES, NIÑEZ, MUJER Y LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES»**.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 16 de julio de 2026, la Entidad publicó en la página Web del Departamento <http://contratación.huila.gov.co/> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) los avisos de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, dentro del término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones, a través de la plataforma SECOP II, sin embargo, se radicaron dos (2) solicitudes para limitación a MiPymes, por lo que se procedió a realizar el análisis de las solicitudes con sus soportes correspondientes, para emitir una contestación de las mismas.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCUTRA PRESUPUESTAL	DEPENDENCIA	VALOR	Nº CDP
212	EP: 2.3.2.02.02.009.41.03.1500.202500000035872/ FT:110601/PR:\$87.549.530,00 2.3.2.02.02.009.41.04.1500.202500000035849/ FT:110401/PR:\$51.993.850,00 /PR:\$139.543.380,00	Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social	\$139.543.380,00	3,583 del 06/07/2026

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones al proyecto de condiciones, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecido en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

RESOLUCIÓN 163 DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. OMIASASISUM0011-26

Se deja constancia que cumplido el termino para presentar solicitud de limitación a Mipyme, se presentaron solicitudes de limitación a Mipyme en el presente proceso, como se evidencia en la plataforma de SECOP II.

MENSAJES		Crear
LIMITACION	JUAN CARLOS ULLOA QU	24/07/2026 9 19 AM
SOLICITUD LIMITACION MIPYMES TERRITORIAL	GLADYS QUIROGA GONZA	24/07/2026 9 15 AM
		Ver más »

Que las siguientes personas/empresas solicitaron limitación de convocatoria a Mipymes y acreditaron los requisitos que se indican a continuación:

SOLICITUD LIMITACION MIPYME DEPARTAMENTAL				
	Nombre	Certificado Mipyme (expedida por ellos y el contador)	Registro Mercantil o Registro Único de Proponentes	Observación
1	GLADYS QUIROGA GONZALEZ Nit : 36162419-8	x	X	CUMPLE
2	JUAN CARLOS ULLOA QUIROGA Nit : 7720459-1	x	X	CUMPLE

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Con base en los considerandos, el Departamento del Huila, decide limitar el presente proceso a **MIPYMES COLOMBIANAS QUE TENGAN DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, dado que, dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes colombianas departamentales, por parte de los interesados; por consiguiente, la entidad procederá a la limitación a MiPymes Departamentales, teniendo en cuenta que, la entidad territorial contratante es del orden departamental y las mismas cumplen con las exigencias establecidas en el decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. «OMIASASISUM0011-26»**, cuyo objeto es: «PRESTAR APOYO

RESOLUCIÓN 163 DE 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. OMIASASISUM0011-26 LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS MAYORES, NIÑEZ, MUJER Y LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA ATENCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES».

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Aplicar el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME DEPARTAMENTALES DEL HUILA: El presente proceso de selección es limitado MiPymes colombianas que tengan domicilio en el Departamento del Huila, conforme a lo establecido en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: Departamento Administrativo de Contratación, ubicada en la Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila, plataforma de SECOP II, en el correo electrónico contratos@huila.gov.co y en el número telefónico (57 + 8) 8671300 Extensión 1201 – 1217 - 1606.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCUTRA PRESUPUESTAL	DEPENDENCIA	VALOR	Nº CDP
212	EP: 2.3.2.02.02.009.41.03.1500.202500000035872/ FT:110601/PR:\$87.549.530,00 2.3.2.02.02.009.41.04.1500.202500000035849/ FT:110401/PR:\$51.993.850,00 /PR:\$139.543.380,00	Secretaria de la Mujer, Familia e Inclusión Social	\$139.543.380,00	3,583 del 06/07/2026

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección es el siguiente: Ver plataforma del SECOP II en la URL:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10471225>

ARTÍCULO SEXTO. VEEDURIAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página Web del Departamento <http://contratación.huila.gov.co/> y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

RESOLUCIÓN 163 DE 2026

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. OMIASASISUM0011-26**

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Julio 27 de 2026



ALBA LUCIA MEDINA RUBIO

Directora Departamento Administrativo de Contratación


Proyectó: Al Anthony Vanegas Cardoso